

Nº 282/SEC/12

Valparaíso, 21 de marzo de 2012.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura, correspondiente al Boletín Nº 7.910-21, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Número 1)

Letra b)

La ha eliminado.

Letras c) y d)

Han pasado a ser letras b) y c), respectivamente, sin enmiendas.

Número 4)

Lo ha sustituido por el siguiente:

“4) En el artículo 3º transitorio, intercálase, a continuación de la palabra “concesiones”, la expresión “y autorizaciones”, y reemplázanse las frases “paralización de actividades” y “1 de julio de 2007”, por “inactividad” y “1 de enero de 2006”, respectivamente.”.

Artículo 2º**Número 1)**

o o o

Ha consultado, como letra c), nueva, la siguiente:

“c) Agrégase, en el numeral 52), el siguiente párrafo segundo:

“Podrán establecerse agrupaciones de concesiones que comprendan centros de cultivo cuyo objeto exclusivo sea la smoltificación de peces o la mantención de reproductores y el manejo genético de especies hidrobiológicas.”.

o o o

Ha incorporado el siguiente número 6), nuevo:

“6) Intercálase, en el inciso primero del artículo 86 ter, a continuación de la expresión “por el Servicio”, la siguiente frase: “o que se disponga otra medida de mitigación de los riesgos, previa evaluación de los mismos mediante la realización de un análisis de riesgo”.

o o o

Números 6) y 7)

Han pasado a ser números 7) y 8), respectivamente, sin enmiendas.

o o o

Ha contemplado el siguiente número 9), nuevo:

“9) Intercálase, en la segunda oración del inciso primero del artículo 90 ter, a continuación de la expresión “centros de faenamiento”, la frase “y de centros de acopio”.’.”.

o o o

Número 8)

Ha pasado a ser número 10), con las siguientes modificaciones:

o o o

Ha agregado la siguiente letra a), nueva:

“a) Agrégase, en la letra a) del inciso primero, la siguiente oración final: “En los casos en que el Servicio no apruebe la información ambiental en el plazo que corresponda conforme al reglamento, se entenderá aprobada sin más trámite.”.’.”.

o o o

Letra a)

Ha pasado a ser letra b), sin enmiendas.

Letra b)

Ha pasado a ser letra c), remplazándose, en el primero de los incisos que propone, la expresión “multa por”, las dos veces que aparece, por “multa entre 2.000 unidades tributarias mensuales y”, y sustituyéndose la expresión “dos ciclos productivos”, por “cuatro años consecutivos”.

Letra c)

Ha pasado a ser letra d), sin modificaciones.

o o o

Ha consultado, como letra e), nueva, la que sigue:

“e) Reemplázase, en el inciso séptimo, que pasó a ser undécimo, la oración inicial “En el evento de escape o pérdida masiva de recursos en sistemas de cultivo intensivo o de desprendimiento o pérdida de recursos exóticos en cultivos extensivos, y constatado”, por la siguiente: “En el evento de escape, desprendimiento o pérdida de recursos exóticos, cualquiera sea su magnitud y la pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos, que revistan el carácter de masivos, y siempre que se hubiere constatado”.”.

o o o

Letra d)

La ha eliminado.

Número 9)

Ha pasado a ser número 11), sin enmiendas.

Número 10)

Ha pasado a ser número 12), modificado del modo que sigue:

Letra a)

Ha sustituido, en el párrafo segundo que propone, la frase “laboratorios de diagnóstico”, por “los establecimientos en que realicen sus funciones las personas inscritas en el registro a que se refiere la letra k) de este artículo”.

o o o

Ha incorporado el siguiente número 13), nuevo:

“13) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 122 bis, la oración “Las tasas que deban pagar los titulares de centros de cultivo por la elaboración de la información ambiental serán fijadas por decreto del Ministerio.”, por “La tarifa por la elaboración de la información ambiental que deba ser pagada por los titulares de los centros de cultivo será fijada por resolución del Ministerio, previo informe técnico del Servicio, salvo que este último encomiende dicha labor, en virtud del inciso primero de este artículo, a personas naturales o jurídicas, de conformidad con la ley N° 19.886 sobre contratación pública. En tal evento, el Servicio fijará dicha tarifa en la resolución que resuelva la contratación de la elaboración de la información ambiental.”, y sustitúyese la frase “en el reglamento”, por “en la resolución respectiva”.”.

o o o

Números 11) y 12)

Han pasado a ser números 14) y 15), respectivamente, sin enmiendas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

o o o

Ha contemplado, como artículo cuarto transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo cuarto.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 2° de la ley N° 20.434, las solicitudes de concesión de acuicultura de peces presentadas en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que a la fecha de publicación de la presente ley tengan resolución de calificación ambiental favorable y tengan como antecedente el requerimiento de la Subsecretaría de Pesca para ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, serán suspendidas en su tramitación hasta el 8 de abril de 2015, renovándose la tramitación sólo en el caso que los espacios solicitados no hayan sido otorgados en concesión de acuicultura producto de una solicitud de relocalización y cumplan los requisitos legales y reglamentarios vigentes.”.

o o o

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 24 Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En particular, los números 1) y 3) del artículo 1º y el artículo 5º, permanentes, se aprobaron con los votos de 23 Senadores, de un total de 34 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 9.947, de 23 de enero de 2012.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CAMILO ESCALONA MEDINA
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado